

## Anexo II

### Lista de Panamá

<b>Sector:</b>	Servicios Sociales
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículos 10.3 y 11.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.4 y 11.3) Acceso al Mercado (Artículo 11.4) Presencia Local (Artículo 11.5) Requisitos de Desempeño (Artículo 10.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)

**Descripción:** Servicios Transfronterizos e Inversión

Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes de orden público y al suministro de servicios de readaptación social así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: pensiones, seguro de desempleo, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.

<b>Sector:</b>	Pueblos autóctonos y minorías
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículos 10.3 y 11.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.4 y 11.3) Presencia Local (Artículo 11.5) Requisitos de Desempeño (Artículo 10.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directiva (Artículo 10.10)
<b>Descripción:</b>	<u>Servicios Transfronterizos e Inversión</u>  Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida negando a inversionistas extranjeros y a sus inversiones o a prestadores de servicios extranjeros cualquier derecho o preferencia otorgada a minorías con desventajas sociales o económicas y a poblaciones autóctonas en sus áreas comarcales.

<b>Sector:</b>	Actividades relacionadas al Canal de Panamá
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 10.9) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10) Acceso a Mercado (Artículo 11.4) Presencia Local (Artículo 11.5)
<b>Descripción:</b>	<u>Servicios Transfronterizos e Inversión</u>  Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la propiedad del Canal de Panamá y cualquier persona jurídica que suceda a la Autoridad del Canal de Panamá (“ACP”). Un miembro de la Junta Directiva de dicha persona jurídica deberá ser un nacional panameño.  La ACP puede requerir que cualquier empresa que opere en el Canal de Panamá esté legalmente constituida en Panamá y que establezca un acuerdo de asociación ( <i>joint venture</i> ) o cualquier otra entidad legal con la ACP. LA ACP podrá adoptar o mantener cualquier medida limitando el número de concesiones que operen en el Canal de Panamá.  La ACP podrá imponer cualquier requisito de desempeño consistente con el Artículo 3 del Acuerdo N° 82 (del 17 de agosto de 2004) como condición para el otorgamiento de licencias de compatibilidad para actividades en el Área del Canal de Panamá tal y como se define en el Anexo II de la Ley 21 de 1997.  El Canal de Panamá incluye la ruta acuática como tal, así como sus anclajes, muelles para atracar y entradas; aguas terrestres y marinas, así como lacustres y fluviales; esclusas; represas auxiliares; diques y estructuras para el control de las aguas.

<b>Sector:</b>	Todos los sectores
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículo 10.3) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)
<b>Descripción:</b>	<p><u>Inversión</u></p> <p>Panamá se reserva el derecho de limitar la transferencia o venta de cualquier interés mantenido en empresas del estado, de manera que sólo nacionales panameños puedan recibir dicho interés. Sin embargo, la frase anterior se refiere a la transferencia o venta inicial de dicho interés, excepto lo dispuesto en las fichas del Anexo I relacionadas con los servicios públicos.</p> <p>Para mayor certeza,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) cuando Panamá transfiera un interés en una empresa del estado existente a otra empresa del estado, dicha transferencia no se considerará como una transferencia o venta inicial de un interés para efectos del párrafo anterior; y</li> <li>(b) cuando Panamá transfiera o venda un interés en una empresa del estado existente en varias fases, el párrafo anterior aplicará separadamente a cada una de dichas fases.</li> </ul> <p>Si Panamá transfiere o vende un interés en una empresa del estado existente como se describe en el primer párrafo, Panamá podrá adoptar o mantener cualquier medida relacionada a la nacionalidad de los altos ejecutivos y miembros de la junta directiva de una empresa que reciba dicho interés.</p>

**Sector:** Servicios de Construcción

**Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 11.2)  
Presencia Local (Artículo 11.5)

**Descripción:** Servicios Transfronterizos

Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier requisito de residencia, registro o cualquier otro requisito de presencia local, o requerir una garantía financiera en la medida en que sea necesario para asegurar el cumplimiento con la legislación panameña y las obligaciones contractuales privadas.

<b>Sector:</b>	Pesca y servicios relacionados con la Pesca
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato Nacional (Artículos 10.3 y 11.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.4 y 11.3)
<b>Descripción:</b>	<u>Servicios Transfronterizos e Inversión</u>  Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada a los requisitos para inversiones en, propiedad o control y operaciones de naves que se dediquen a la pesca y actividades relacionadas en aguas jurisdiccionales panameñas.

<b>Sector:</b>	Todos los Sectores
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.4 y 11.3)
<b>Descripción:</b>	<p><u>Servicios Transfronterizos e Inversión</u></p> <p>Panamá se reserva el derecho de adoptar y mantener cualquier medida que otorgue tratos diferentes a países de conformidad con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral en vigor o que se suscriba con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.</p> <p>Panamá se reserva el derecho de adoptar y mantener cualquier medida que otorgue tratos diferentes a países de conformidad con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral en vigor o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) aviación;</li> <li>(b) pesca; o</li> <li>(c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.</li> </ul>

**Sector:** Abastecimiento Público de Agua Potable

**Obligaciones Afectadas:** Acceso a Mercado (11.4)  
Presencia Local (11.5)

**Descripción:** Servicios Transfronterizos

Panamá se reserva el derecho de adoptar y mantener cualquier medida relacionada al abastecimiento público de agua potable.

Para mayor certeza nada en esta reserva afectará la posibilidad de que una empresa extranjera suministre agua embotellada.